



CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/11/2026

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00011-26

R-0015

La Paz, 06 de febrero de 2026

ADMINISTRADA : Anais Marina Escalier Britos.

ADMINISTRADOR : Autoridad de Fiscalización del Juego.

VISTOS: El Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1314/2025 de fecha 29 de agosto de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-25 de fecha 05 de septiembre de 2025, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/657/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/98/2026 de fecha 06 de febrero de 2026; todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32217 de fecha 02 de febrero de 2026, se designó a la Dra. Melissa Joseline Sánchez Gisbert, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Que, de acuerdo al Informe de juego ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1314/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego tomó conocimiento sobre la realización de un juego de sorteo (Bingo Virtual) efectuado en fechas 21 y 26 de agosto de 2025, mismo que era difundido y promovido a través de la plataforma TikTok mediante la cuenta denominada: "BINNGAZO", con el nombre de usuario "@luchito6786" con el siguiente enlace <https://www.tiktok.com/@luchito6786? t=ZM-8zGjRUM1oAi& r=1> a través del cual, se organizaban juegos de sorteo (Bingo Virtual), en el cual, los participantes debían comprar números correlativos del uno (1) al veinte (20) mediante pagos por códigos QR, mismos que debían ser depósitos a la cuenta de la Sra. Anais Marina Escalier Britos con



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00011-26

C.I. N° 7202405 T.J. al Número de Cuenta 72956247 del Banco de Crédito de Bolivia S.A., hechos que fueron corroborados por los funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego, quienes lograron acceder a la referida plataforma digital de TikTok, evidenciándose el desarrollo del juego de Bingo Virtual en la fecha programada conforme se evidencia de las siguientes imágenes:



Que, conforme el relevamiento efectuado, se tiene que funcionarios de la Dirección Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego en fecha 21 y 26 de agosto de 2025 ingresaron a la transmisión en vivo de la plataforma TikTok a la cuenta denominada "BINNGAZO" donde evidenciaron el desarrollo de un juego de sorteo (Bingo Virtual), mismos que fueron realizados mediante una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (software de juego), el cual era utilizado como medio de juego. El juego empezaba con la anfitriona (misma que contaba con una planilla preimpresa con cuadros numerados comprendidos del uno (1) al veinte (20) indicando que cada número tenía un valor de Bs.20 (Veinte 00/100 BOLIVIANOS), ofreciendo premios de Bs.100 (Cien 00/100 BOLIVIANOS), Bs.80 (Ochenta 00/100 BOLIVIANOS), Bs.70 (Setenta 00/100 BOLIVIANOS), Bs.60 (Sesenta 00/100 BOLIVIANOS) y Bs.40 (Cuarenta 00/100 BOLIVIANOS) para el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto lugar, a tal efecto, los jugadores interesados solicitaban el número entre el uno (1) al veinte (20) a comprar escribiendo directamente en los comentarios de la transmisión en vivo de TikTok señalando el número elegido, posteriormente, la encargada del juego de sorteo (Bingo Virtual) procedía a anotar los nombres de los jugadores en la planilla y aguardaba



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

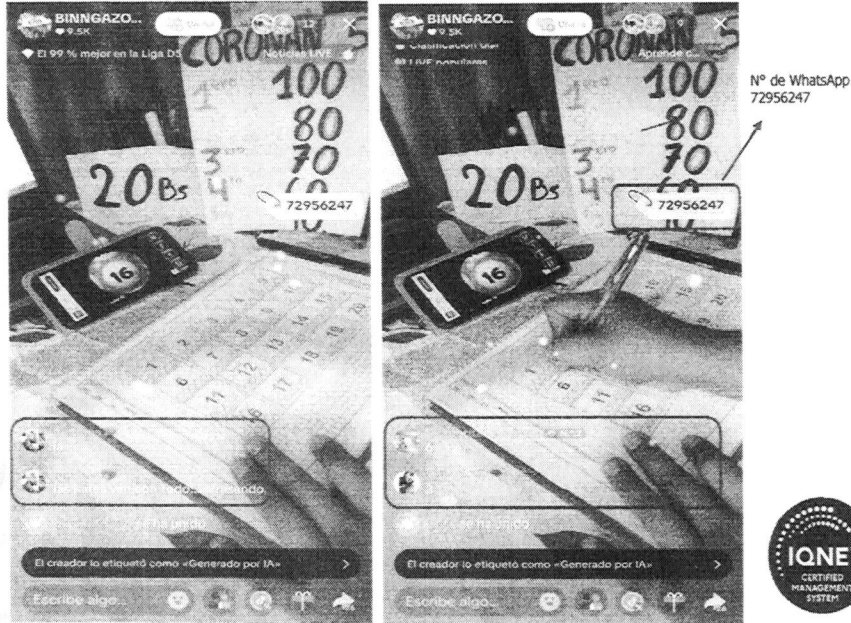
Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00011-26

la confirmación del pago a través del número de WhatsApp 72956247, mismo que se encontraba anclado en la transmisión, conforme se evidencia de la siguiente imagen:



Que, una vez que el jugador haya elegido su número, debía escribir al número de WhatsApp 72956247 anclado solicitando el código QR para realizar el pago de Bs.20 (Veinte 00/100 BOLIVIANOS) a la cuenta N° 72956247 del Banco de Crédito de Bolivia S.A. a nombre de la Sra.

SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

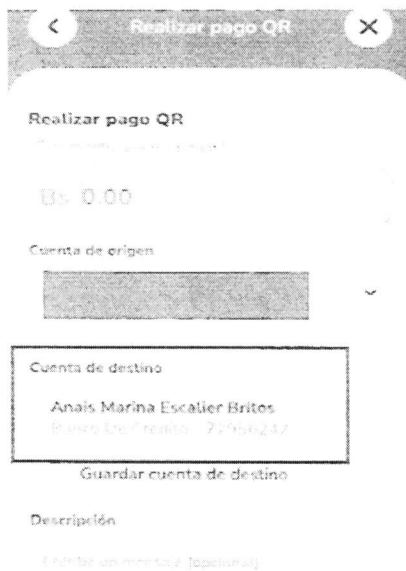
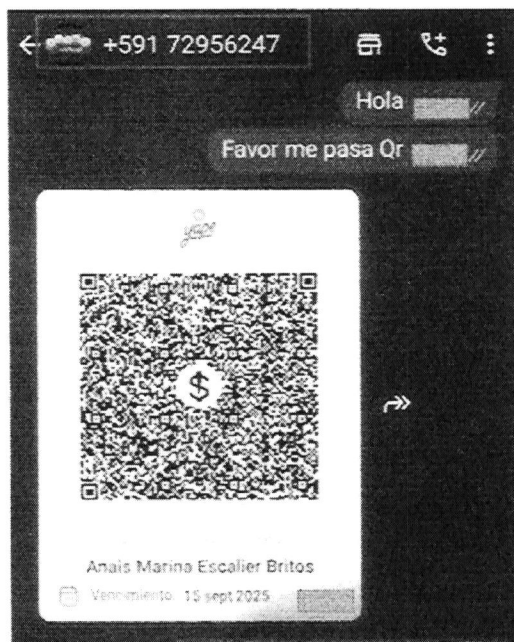
Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00011-26

Anais Marina Escalier Britos con C.I. N° 7202405 T.J., y remitir el comprobante de WhatsApp indicando el número adquirido conforme se evidencia de las siguientes imágenes:



Que, una vez realizado el depósito correspondiente, una segunda persona (sin identificarse) procedía a realizar la verificación e indicaba a la anfitriona para resaltar en la planilla el nombre del jugador que habría hecho el depósito, confirmando de esta manera su participación, caso contrario, los



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00011-26

participantes se encontraban registrados únicamente con el nombre sin resaltar esperando la confirmación de la transferencia, conforme se evidencia de la siguiente imagen:



Que, posteriormente, la encargada anunciaba los números libres hasta completar la totalidad de los veinte (20) números, una vez que se ha vendido la totalidad de los números, inmediatamente se procedía a iniciar el juego de bingo virtual, mediante la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" utilizado como medio de juego, configurando en la aplicación el rango de números del uno (1) al veinte (20), con repetición de cinco (5) veces, para que los primeros números que completen las cinco (5) salidas sean los ganadores, como se puede observar en las siguientes imágenes:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

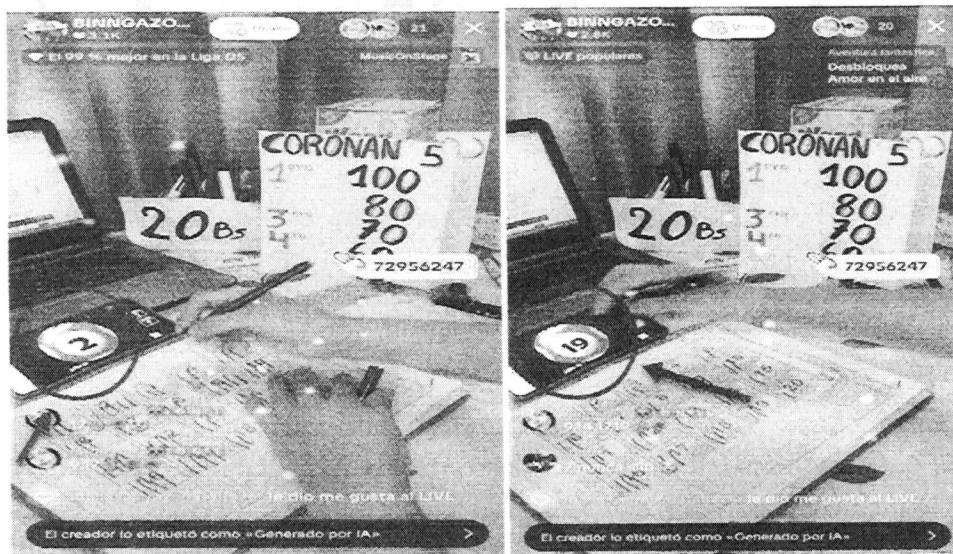
Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031

10-00011-26



Que, una vez que la encargada programaba la aplicación, el juego comenzaba sorteando los números, conforme la aplicación iba generando a la par que la encargada en la planilla iba marcando con una raya dentro del cuadrado donde se encuentra cada número y era anunciado y exhibido en la transmisión en vivo de TikTok por la encargada en voz alta el número sorteado hasta completar cinco (5) marcas sobre el mismo número, momento en el cual se declara ganador al primer, segundo, tercer, cuarto y quinto número a los cuales denominaba con el término "coronó".

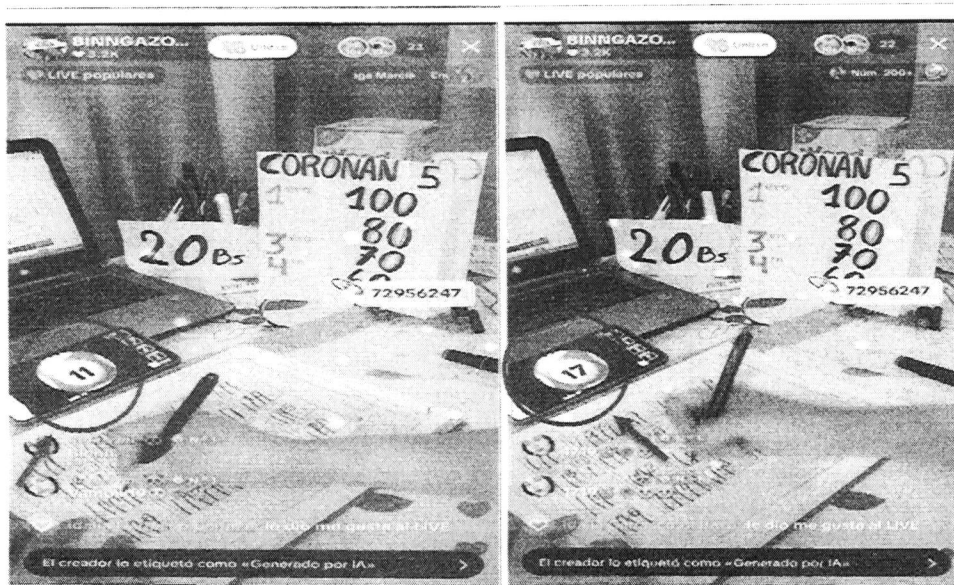


SC-CER564556





10-00011-26



Que, una vez finalizado el juego de sorteo (Bingo Virtual), la encargada procedía a realizar la respectiva transferencia a las cuentas de los ganadores, conforme se evidencia de las siguientes imágenes:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00011-26



Que, posteriormente, la encargada del juego procedía de manera inmediata a la venta de nuevos números correspondientes a la siguiente planilla, fijando el rango de números a la venta, los nuevos importes para su adquisición y estableciendo los premios a otorgar, encontrándose todo lo expuesto respaldado por las grabaciones de los sorteos obtenidos, asimismo, se evidenció otras jugadas en las cuales la encargada desarrolla varias jugadas de bingo virtual con la misma mecánica de participación descrita, sin cambiar el rango de números ofertados, manteniendo el precio del número y el importe de los premios, material audiovisual que se encuentra almacenado en soporte digital como elemento adjunto.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego evidenciaron que el juego de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos era desarrollado sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, identificándose la siguiente infracción:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de la actividad de juego de sorteo "Bingo Virtual" con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego cuya captación de participantes fue a través de la plataforma digital de TikTok y transmisiones en vivo (live) bajo la cuenta denominada "BINNGAZO" con nombre de usuario "@luchito6786" con enlace <https://www.tiktok.com/@luchito6786? t=ZM-8zGjRUM1oAi& r=1>, y que los sorteos de "Bingo Virtual", fueron desarrollados utilizando un (1) medio de juego (software de juego) consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" y la venta de números correlativos del uno (1) al veinte (20) por jugada eran por pago QR a la Sra. Anais Marina Escalier Britos con C.I. N° 7202405 T.J., con número de cuenta 72956247 del Banco de Crédito de Bolivia S.A., en el monto



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obreros, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00011-26

de Bs. 20 (Veinte 00/100 Bolivianos) por un número, debiendo considerarse a los números como medio de acceso al juego los cuales eran centralizados en una planilla.

Que, debe considerarse que por las características de los medios de juego utilizados (aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar.", así como su cualidad de intangible y que el referido software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no fue posible realizar el decomiso físico del referido medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo del juego de Bingo Virtual con fines lucrativos en fechas 21 y 26 de agosto de 2025, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-25 de fecha 05 de septiembre de 2025.

Que, por lo expuesto, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1314/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, se procedió a la verificación del desarrollo del juego de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos programado en fechas 21 y 26 de agosto de 2025 a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) el cual es considerado como software de juego, habiéndose identificado a la Sra. Anais Marina Escalier Britos con C.I. N° 7202405 T.J. como presunta responsable del desarrollo del juego de Bingo Virtual, conforme al siguiente detalle:

MEDIO DE JUEGO	SOFTWARE DE JUEGO EMPLEADO	CARACTERISTICAS
Software de Juego	Aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar"	Software de juego utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo.

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1314/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, se constata la presunta infracción establecida en el inciso c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por desarrollar actividades de juego de sorteo (Bingo Virtual) sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", conforme el siguiente detalle:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió a la verificación del desarrollo del juego de Bingo Virtual realizado en fechas 21 y 26 de agosto de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Que, consultado los datos personales de los administrados en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: Anais Marina Escalier Britos con C.I. N° 7202405 T.J.

Que, en base a los antecedentes referidos, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-25 de fecha 05 de septiembre de 2025 contra Anais Marina Escalier Britos con C.I. N° 7202405 T.J., por la presunta infracción al inciso c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15,



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00011-26

por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 21 y 26 de agosto de 2025 sin la autorización y licencia de la AJ a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", siendo merecedora a la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**; notificándose mediante edicto publicado en fecha 17 de noviembre de 2025 a la administrada.

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 2 de Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023 señala lo siguiente: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley. (...)".*

Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: *"Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar."*

Que, el Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 establece lo siguiente: *"I. Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."*

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; norma reglamentada por el Artículo 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00011-26

licencia de operaciones) de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, el ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, específicamente en su Capítulo II, numeral 6.1.2, establece que: "6.1.2 El bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida...".

Que, el referido ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, establece en su Capítulo I, numeral 1, lo siguiente: "Los juegos de lotería, azar y sorteos descritos en el presente Reglamento podrán ser desarrollados y explotados únicamente por Operadores de Juegos que cuenten con Licencia de Operaciones emitida por la AJ, tanto para juegos "terrestres" (físicos) como para juegos bajo la modalidad "online" (en línea)."

Que, en relación a los medios de juego, el Artículo 9, párrafo I de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: "...Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o **por cualquier otro medio**, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente...".

Que, respecto a la definición de otros medios de juego, el citado Clasificador de Juegos Autorizados en su ANEXO específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., párrafo III, concordante con lo establecido en el párrafo III del inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023, establecen que: "...**III. Otros Medios de Juego:** Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tombolas o baloterías, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, **software de juego**, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos...".

Que, respecto a la definición de software de juego la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Trámite de Licencias de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: "...x) **SOFTWARE DE JUEGO:** Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia...".

Que, con relación a los medios de acceso al juego, el tercer párrafo del inciso o) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, señala que: "...Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por cápsulas, billetes de lotería, cartones u otro similar...", asimismo el tercer párrafo del inciso s) del numeral 1.1. del Capítulo I del ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00011-26

Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, señala que: *"Para juegos de lotería y **sorteo**, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por billetes de lotería, **cartones u otro similar**, pudiendo utilizarse además cápsulas, bolillos, etc., para el desarrollo del juego."*

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: *"El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ."*

Que, asimismo, el Parágrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: *"Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)"*

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al periodo de descargos, la Autoridad de Fiscalización del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual



SC-CER564556





10-00011-26

efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la Autoridad de Fiscalización del Juego, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, la administrada **Anais Marina Escalier Britos** con **C.I. N° 7202405 T.J.**, habiendo sido notificada mediante edicto publicado en fecha 17 de noviembre de 2025 con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-25 de fecha 05 de septiembre de 2025, no presentó descargos dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

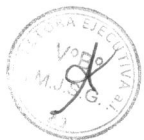
CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, en virtud a lo señalado se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-25 de fecha 05 de septiembre de 2025, en el que se dispone el inicio del proceso administrativo en contra de **Anais Marina Escalier Britos** con **C.I. N° 7202405 T.J.**, por la presunta infracción al inciso c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juego de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 21 y 26 de agosto de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar"; en consecuencia sería merecedora a la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, notificándose con el mismo por edicto publicado en fecha 17 de noviembre de 2025 a la administrada **Anais Marina Escalier Britos** con **C.I. N° 7202405 T.J.**, abriéndose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que la administrada presente todas las pruebas y alegatos de descargo por infracción a la Ley N° 060.

Que, el inciso c) del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, refiere que constituye infracción grave, sancionada con la multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego, el desarrollo de actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, la citada Ley, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Parágrafo I del Artículo 13 y 27, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidos en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, hecho que no aconteció en el presente caso.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la



SC-CER564556





10-00011-26

existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la Autoridad de Fiscalización del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley N° 2341, Decreto Supremo N° 2174 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone en el Artículo 27 Parágrafo I numeral 7, que la AJ podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido por el Artículo 35 del Decreto Supremo 2174, que señala que: *"la AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"*; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó la medida preventiva la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro y depósitos de **Anais Marina Escalier Britos** con **C.I. N° 7202405 T.J.**, en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto establecido en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-25 de fecha 05 de septiembre de 2025 correspondiente a UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) de conformidad con la atribución conferida por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/246/2025 de fecha 05 de septiembre de 2025.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de la multa correspondiente, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Parágrafo I del Artículo 117 de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1314/2025 de fecha 29 de agosto de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, se tiene que las actuaciones efectuadas por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa, más aún si este hecho se encuentra en el marco del Artículo 27 de la Ley N° 2341 que establece que todo acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, produce efectos jurídicos sobre los administrados, consiguientemente se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-25 de fecha 05 de septiembre de 2025 contra Anais Marina Escalier Britos con C.I. N° 7202405 T.J.

Que, la administrada Anais Marina Escalier Britos con C.I. N° 7202405 T.J. no presentó descargo alguno a efectos de desvirtuar la comisión de la infracción administrativa atribuida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-25 de fecha 05 de septiembre de 2025.



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00011-26

Que, de acuerdo al Informe de Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1314/2025 de fecha 29 de agosto de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, por las características del medio de juego utilizado (aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar"), así como su cualidad de intangible y que el referido software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no fue posible realizar el decomiso físico del referido medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo del juego de Bingo Virtual con fines lucrativos en fechas 21 y 26 de agosto de 2025, se identificó como responsable a Anais Marina Escalier Britos con C.I. N° 7202405 T.J., a quien posteriormente se le notificó con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-25 de fecha 05 de septiembre de 2025.

Que, conforme dispone la doctrina, se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos de la administración pública, no habiendo la administrada desvirtuado la presunta infracción establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Que, de conformidad al Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 se le otorgó a la administrada el plazo de diez (10) días para presentar por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo, tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión"* en el presente caso, la administrada no ha presentado prueba alguna a efectos de desvirtuar la infracción atribuida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-25 de fecha 05 de septiembre de 2025.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtué este hecho, se establece que Anais Marina Escalier Britos con C.I. N° 7202405 T.J., adecuó su accionar a lo establecido por el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 21 y 26 de agosto de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", por lo que se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de sorteo sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; además, corresponde imponer una multa de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Que, la administrada **Anais Marina Escalier Britos** con **C.I. N° 7202405 T.J.**, deberá cancelar por concepto de multa un total de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ emite el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/657/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025, el cual concluye que:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00011-26

"Por lo expuesto, ante la falta de presentación de descargos técnicos por la señora, **ANAIS MARINA ESCALIER BRITOS** con **C.I. N° 7202405 T.J.**, al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-25 de 05 de septiembre de 2025, se ratifica la infracción establecida en el inciso c) del numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 21 y 26 de agosto de 2025 utilizando un (1) medio de juego (Software de Juego) consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", detallada a continuación:

- c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego."

Que, el referido informe técnico recomienda ratificar la infracción establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-25 de fecha 05 de septiembre de 2025.

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/98/2026 de fecha 06 de febrero de 2026, concluye que, efectuado el análisis y valoración legal de la documentación que cursa en obrados, se evidencia que la administrada **Anais Marina Escalier Britos** con **C.I. N° 7202405 T.J.**, ha adecuado su accionar a lo establecido por el inciso c), conforme dispone el numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, de Juegos de Lotería de Azar, reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 21 y 26 de agosto de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, por lo que se recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de la infracción descrita, correspondiendo la aplicación de la multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

POR TANTO:

La suscrita Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la existencia de infracción grave, en la conducta de **Anais Marina Escalier Britos** con **C.I. N° 7202405 T.J.**, prevista en el inciso c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 21 y 26 de agosto de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego). Finalmente, se dispone mantener firmes y subsistentes las medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador las cuales han sido determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00041-25 de fecha 05 de septiembre de 2025.



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00011-26

SEGUNDO.- Sancionar a **Anais Marina Escalier Britos** con **C.I. N° 7202405 T.J.**, con la imposición de la multa de **UFV's 5,000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 21 y 26 de agosto de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" la cual es considerado como medio de juego; conforme lo determinado en el inciso c) del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

TERCERO.- La administrada **Anais Marina Escalier Britos** con **C.I. N° 7202405 T.J.**, tiene el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computables desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la misma, hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174.

CUARTO.- La presente resolución es impugnabile en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo la administrada **Anais Marina Escalier Britos** con **C.I. N° 7202405 T.J.**, hacer uso del recurso previsto por la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el parágrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso I) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, la administrada tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

OCTAVO.- De conformidad con el parágrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que la administrada debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, la administrada podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio la secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Herolinas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

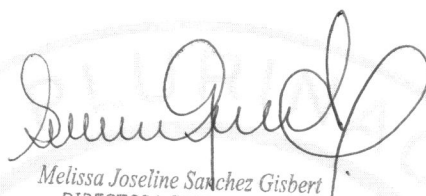
Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00011-26

NOVENO.- Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, para **Anais Marina Escalier Britos** con **C.I. N° 7202405 T.J.**, debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, www.aj.gob.bo → "Comunicación" → "Publicaciones" → "Edictos".

Regístrese, notifíquese y archívese.


Melissa Joseline Sanchez Gisbert
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO-AJ



MJSG
CRM
KACHC
PALC
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Dieciocho (18)



SC-CER564556



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle Colón
N° 330 Edificio
Colón, Piso 5
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación
Campero N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031